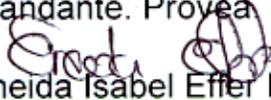


Secretaría, Santa Marta 01 de junio de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Proveya


Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO MANUEL LLANES ZUÑIGA. RAD. N°. 2017-00322.

Santa Marta, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de \$113.406950.31 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 18 de noviembre de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

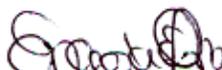

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°074

Hoy, 02 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FERNANDO PEREA GUTIERREZ. RAD. N° 2022-00251.

Santa Marta, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora María del Pilar Guerrero López contra el señor LUIS FERNANDO PEREA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino esta ciudad, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$74.984.869.00. M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 6 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

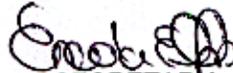
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 74

Hoy, 2 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAVIER ALONSO CASTRO SOLIS. RAD. N° 2022 - 00249.

Santa Marta, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por la señora María del Pilar Guerrero López, contra JAVIER ALONSO CASTRO SOLIS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$104.333.069.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en los Pagarés aportados como Títulos base de recaudo¹, discriminada así: Pagaré N° 353404096 por valor de \$ 25.339.182.00 M/L y Pagaré N° 85473107 por valor de \$ 78.993.887.00 M/L, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien mueble de propiedad del demandad señor JAVIER ALONSO CASTRO SOLIS, consistente en un vehículo de Placa HQL-632; Marca MAZDA; Línea CX5; Modelo 2016; Clase CAMIONETA; Chasis: JM8KE2W79G0348322; Motor: PE10288178; Servicio PARTICULAR; Color ROJO MISTICO.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver Págs. 26 a 27 y 31 a 33 del Archivo N° 2 del Exp. Digital. Demanda aportada como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 074

Hoy, 02 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO ENRIQUE VELEZ OLAYA. RAD. N° 2022-00245.

Santa Marta, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Jorge Iván Otálvaro Tobón contra el señor ALVARO ENRIQUE VELEZ OLAYA, mayor de edad y vecina esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$55.685.431.12.00. M/L), por concepto de Capital y capital vencido conforme consta en los Pagarés aportados como Títulos base de recaudo¹ discriminada así: Pagaré N° 90000088228 por concepto de capital la suma de \$54.543.808.94.00 M/L, por concepto de cuotas vencidas la suma de \$114.658.18 y Pagaré de fechado 24 de febrero de 2020 por valor de \$1.026.964.00 M/L; los intereses moratorios sobre el capital del Pagaré N° 90000088228 y sobre el Pagaré fechado 24 de febrero de 2020; los intereses corrientes y moratorios sobre las cuotas vencidas del Pagaré N° 90000088228 más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguidos con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 080-147394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 2294 de fecha 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

¹ Ver Págs. 10 a 13 y 15 a 22 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., representada legalmente por la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del demandante.

Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 074

Hoy 2 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARÍA

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARTIN GUTIERREZ OJEDA. RAD. N° 2022-00252.

Santa Marta, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EOQ-865 en virtud a la **cláusula DÉCIMA CUARTA "MECANISMO DE EJECUCIÓN"** del "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA", celebrado con el señor MARTIN GUTIERREZ OJEDA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 28/08/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 24 a 31 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra MARTIN GUTIERREZ OJEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: EOQ-865; Marca: RENAULT; Línea: SANDERO; Clase: AUTOMOVIL; Modelo: 2019; Número de Motor: AB12UE64294; Número de Chasis: 9FB5SREB4KM507782; Color: BEIGE CENDRE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: MARIA LAURA GUTIERREZ ZAMBRANO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

¹ Ver Pág. 29 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos denominados CAPTUCOL y Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO".

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 074

Hoy, 2 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.